



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD E HIGIENE EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 1 - Presencia. Dispóngase la presencia permanente de uno o más especialistas en materia de Higiene y Seguridad Laboral con matrícula habilitante vigente, mientras una obra en construcción se encuentre en ejecución y encuadrada dentro del Decreto Nacional Nº 911/96 con una altura mayor a los 8 metros, y la obra se encuentre dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia de Santa Fe.

Conforme la Resolución Nº 231/ 96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a partir de 50 trabajadores, será el profesional a cargo del Servicio de Higiene y Seguridad quien establezca la cantidad de técnicos necesarios y la asignación de horas profesionales, atendiendo a la complejidad de obra, frentes abiertos, cantidad de personal expuesto al riesgo, etc, el que deberá constar en el respectivo Programa de Seguridad de la empresa.

ARTÍCULO 2 - Registro. Créase el registro público de consulta de profesionales con matrícula habilitante que deberá proporcionar y mantener actualizado la autoridad de aplicación de la presente Ley. Dicho registro deberá elaborarse en colaboración con los Colegios Profesionales que tengan dentro de su incumbencia profesional la especialidad de Higiene, Seguridad y Salud, incluido el Colegio de Técnicos en Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Santa Fe, creado por Ley Provincial 13.907.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de control. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Empleo de la Provincia de Santa Fe tendrá a su cargo el control sobre el cumplimiento de esta Ley dentro de las actuales misiones y



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

funciones de fiscalización en materia de Higiene y Seguridad laboral previstas en la Ley 10458 y Ley 12.913

ARTÍCULO 4 - Visados. Los Programas de Seguridad que deban estar aprobados por las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo "ART", deberán contar con el correspondiente visados de los respectivos Colegios Profesionales especialistas en la materia, incluido el Colegio de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de Santa Fe, creado por Ley 13.907.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lionella Cattalini
Diputada Provincial



Fundamentos

Señora presidenta:

La normativa supranacional y la asunción de políticas públicas por los compromisos relativos a la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 de la OIT, fundamentalmente en relación al trabajo decente, que exige entre sus metas la creación de “entornos de trabajo seguros y protegidos”, y teniendo en cuenta la estadística de siniestral publicada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo indica que la actividad de la construcción es la tercera causante en fatalidad por accidentes laborales, siendo la primera la actividad del transporte por accidentes de tránsito y la segunda la actividad de las fuerzas de seguridad, en tanto la primera como la segunda están relacionadas con una problemática social externa al ámbito laboral y en la construcción la misma depende de los factores propios de la labor, edificios, mobiliarios y actitudinales.

Las estadísticas de los accidentes en la construcción demuestran que el trabajo en altura es la primera causa de estos hechos y que la prevención en materia de Higiene y Seguridad resulta fundamental para evitarlos. En la actualidad se determina la presencia de un especialista en la materia de manera permanente sólo para tareas de excavaciones y demoliciones de una obra, ello por Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo 550 y 503, no así para su edificación, no teniendo en cuenta por tanto el riesgo al trabajo en altura, cuya gestión en la prevención resulta primordial en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en una obra, la que se debe llevar en todo momento, hasta su finalización. El nuevo marco legal de Riesgos del Trabajo implica la potencialidad en el control de mayor prevención para las trabajadoras y los trabajadores en la Provincia de Santa Fe.

En la actividad específica de la construcción, a diferencia de otras, continuamente va cambiando la dinámica del trabajo como así también las condiciones edilicias y mobiliarias, la que determina un cambio constante de los riesgos asociados, y que la falta de presencia permanente de un



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

especialista en materia de Higiene y Seguridad no estaría contemplando ni garantizando la totalidad de las medidas de prevención y control para evitar o minimizar resultados negativos y causales de accidentes y enfermedades profesionales.

En el marco del convenio 155 de la OIT, específicamente la recomendación n° 164, se establece en su inc. C : " asegurar una supervisión adecuada al trabajo efectuado, de las prácticas de trabajo utilizadas y las medidas de seguridad e higiene aplicadas", ello para garantizar lugares de trabajo y utilizar métodos de trabajo que no entrañen riesgos para la salud de las y los trabajadores, sólo posible de llevar adelante con profesionales especialistas en la materia. La labor de los Especialistas en Higiene y Seguridad Laboral encuadran en un marco de acción presencial y preventiva en el campo de trabajo, llevando adelante la ejecución del sistema de gestión establecido por el servicio profesional de Higiene y Seguridad en el Trabajo interviniente de la obra a través de su respectivo programa de Higiene y Seguridad y de los lineamientos que dicho profesional le indique en su visita semanal a la obra, como así también para contribuir al mejoramiento constante de los programas de prevención que se deben presentar anualmente en el marco de la Ley Provincial de Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo Ley n° 12.913

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.-

Lionella Cattalini
Diputada Provincial